

Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística** a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del **Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística**, para obtener certificaciones profesionales; títulos de Licenciadas o Licenciados.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCÍ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019

Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019

N° 016

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

La instituciones de educación universitarias contribuirán, en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Entrenamiento Deportivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la institución de educación universitaria a gestionar el **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores, su incorporación en el proceso académico para la certificaciones profesionales y a otorgar título de Licenciadas y Licenciados en **Entrenamiento Deportivo**, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en el nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIONES	ÁREAS TERRITORIALES
"Universidad Deportiva del Sur"	Estado Amazonas
	Estado Anzoátegui
	Estado Apure
	Estado Aragua
	Estado Barinas
	Estado Bolívar
	Estado Carabobo
	Estado Cojedes
	Estado Delta Amacuro
	Distrito Capital
	Estado Falcón
	Estado Guárico
	Estado Lara
	Estado Mérida
	Estado Miranda
	Estado Monagas
	Estado Nueva Esparta
	Estado Portuguesa
	Estado Sucre
	Estado Táchira
	Estado Trujillo
	Estado Vargas
	Estado Yaracuy
	Estado Zulia

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con la participación y apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de la institución de educación universitaria, señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho del Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, obtendrán el título de Licenciada o Licenciado.

Artículo 5. La institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, estará encargada de realizar el acompañamiento académico-administrativo del **Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo**, con la activa participación y el apoyo de los equipos estatales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del **Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo**, la institución de educación universitaria señalada en esta Resolución, y que le corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta

Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa de Formación en Entrenamiento Deportivo, para obtener certificaciones profesionales; títulos de Licenciadas o Licenciados.

Artículo 10. El desarrollo del Programa de Formación de Grado en Entrenamiento Deportivo, se desarrollará en los espacios de todas las Grandes Bases de Misiones Sociales, Paz y Vida, en el Centro de Entrenamiento de Alta Competencia de Taekwondo Olímpico de Venezuela y Ciudad Deportiva del estado Yaracuy.

Artículo 11. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 12. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


HUGBEL/RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/06/2019 N° 017

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 y 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Como parte del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Medicina Veterinaria,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la institución de educación universitaria a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria que desarrolla la Misión Sucre, con el fin de garantizar a las triunfadoras y a los triunfadores la incorporación en el proceso académico para certificaciones profesionales y a otorgar título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario, a objeto de formar talento humano y de fortalecer la educación universitaria municipalizada, garantizando el derecho a la educación en nivel universitario, de acuerdo a las áreas territoriales definidas que se señalan a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREAS TERRITORIALES
Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez"	Estado Cojedes
	Estado Lara
	Estado Monagas
	Estado Portuguesa
	Estado Yaracuy

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, con la participación y apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre, de la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución y, en acción conjunta con la Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio, deberá elaborar un informe de la revisión y adecuación del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, dirigido a las triunfadoras y triunfadores de la Misión Sucre, a los efectos de garantizar la incorporación de la malla curricular del proceso académico, el cual deberá ser presentado en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos, a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Plan de Formación deberá ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La responsabilidad de acreditación del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria que desarrolla la Misión Sucre, se extiende a los espacios o ambientes en los que se gestiona el referido programa, en el área territorial definida en esta Resolución, independientemente de la distancia que pudieran existir entre el sitio en que las triunfadoras y triunfadores realizan sus estudios y la sede de la institución universitaria.

Artículo 4. Las personas que hayan cumplidos con los requisitos exigidos para el ingreso a la institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, y culminado el proceso de formación de acuerdo a la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, obtendrán el título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario.

Artículo 5. La institución de educación universitaria señalada en el artículo 1 de esta Resolución, estará encargada de realizar el acompañamiento académico-administrativo del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, con la activa participación y el apoyo de los equipos estadales y el equipo académico de la sede central de la Fundación Misión Sucre; asimismo, deberán otorgar certificaciones profesionales y títulos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 6. La institución de educación universitaria antes mencionada, deberá crear mecanismo para garantizar que las triunfadoras y los triunfadores sean inscritos en igualdad de condiciones que los que cursen estudios en la sede central, núcleos y/o extensiones de dicha casa de estudio.

Artículo 7. Como parte de las acciones necesarias para una mejor gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, la institución de educación universitaria señaladas en esta Resolución, y que les corresponda gestionar dicho programa fuera de su área de influencia, podrán articular con otras instituciones de educación universitaria que tengan mayor fortaleza académica-administrativa, para el adecuado desarrollo del programa en dichos espacios territoriales.

Artículo 8. La Dirección General de Desarrollo Académico, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, deberá entregar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la publicación de este Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria a la Fundación Misión Sucre y a la institución de educación universitaria antes señalada.

Artículo 9. La Fundación Misión Sucre será la encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes para garantizar el desarrollo de la malla curricular del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, para obtener certificaciones profesionales; Títulos de Médica Veterinaria o Médico Veterinario.

Artículo 10. La Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución...